



002412

## HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE APOYOS EXTRAORDINARIOS AL EMPLEO Y SUSTENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud comunicó formalmente, el pasado 11 de marzo de 2020, que la enfermedad COVID-19 estaba considerada como una pandemia y exhortó a todos los países a que se tomaran medidas sanitarias urgentes con el propósito de controlar su propagación.

El 27 de febrero se dio a conocer el primer caso confirmado de contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país. De ahí que, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal anunciara el inicio de la “Jornada Nacional de Sana Distancia” dirigida a los sectores público, privado y social, a fin de disminuir el contacto directo entre las personas y evitar la transmisión del coronavirus. Dicha jornada incluyó medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva. Después, el 30 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declaró la “Emergencia Sanitaria”; y al día siguiente se establecieron medidas

extraordinarias que ordenaron la suspensión inmediata de las actividades; suspensión que ha ido ampliándose debido al exponencial aumento de casos confirmados en nuestro país.

En concordancia, a nivel local y con fecha 25 de marzo de 2020 la Gobernadora del Estado de Sonora, emitió un decreto mediante el cual hace declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19, mismo que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado para su entrada en vigor.

Entre las acciones establecidas **se dispone** la suspensión temporal de eventos, actividades y establecimientos.

Nos encontramos frente a una situación extraordinaria con afectaciones globales en todos los ámbitos y con una profunda incertidumbre respecto a los impactos epidemiológicos y económicos que esta emergencia representa.

La pandemia nos ha puesto a prueba a todos, como gobiernos, como funcionarios públicos, como sociedad, como individuos, como sonorenses y como mexicanos.

Además del enorme reto sanitario que enfrentamos, el reto en materia económica es monumental. Muchos economistas, analistas y expertos sostienen que estamos ante el mayor desafío económico desde la Gran Depresión.

Las previsiones para nuestro país son preocupantes, los pronósticos de diversas entidades financieras nos colocan en contracción económica para este año hasta en un 9%.

Las medidas de distanciamiento social ya impactan gravemente la actividad económica y podemos prever que en el futuro cercano y probablemente también en el mediano y largo plazo, nuestro Estado encuentre grandes dificultades para recuperarse. El bienestar de miles de familias está comprometido, miles de fuentes de empleo están en riesgo.

Si bien vivimos una depresión generalizada, es decir, en todos los sectores, en prácticamente todas las empresas, podemos distinguir que por sector y por tamaño, los impactos son distintos, en magnitud, en capacidad para resistir el golpe y en las posibilidades en el tiempo de volver a un estado de “normalidad”.

Todos los sectores, todas las industrias están sufriendo pero los expertos coinciden en que hay unos sectores más vulnerables que otros. Dentro de estos, el sector de las microempresas, el autoempleo y el ambulante es uno de los que en mayor riesgo se encuentran.

En nuestro estado, las actividades descritas con antelación se han visto forzadas a detener total o parcialmente sus actividades, han disminuido drásticamente sus ingresos y en no pocos casos estos ingresos simplemente no existen.

Al día de hoy estas micro actividades económicas siguen soportando cargas laborales, contractuales y fiscales, como: sueldos, rentas y en su caso, pago de

impuestos y derechos, lo que puede derivar en pérdidas significativas que a su vez pueden ser consecuencia de la terminación de actividades.

Se debe tomar en cuenta que aun cuando son actividades de bajo impacto económico, muchas de ellas sí contemplan el empleo adicional al propietario y a su vez interrumpen la cadena de proveeduría de bienes y servicios.

Cabe destacar que este segmento, es decir, el que está constituido por las unidades económicas de pequeña escala, esta a su vez vinculado o forma parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), por lo que la afectación a las primeras, por redundancia, también afecta a las segundas, hecho que no se debe soslayar y que a su vez ya ha sido señalado y advertido por diversas instituciones financieras y sociales, tanto públicas como privadas.

Este segmento conforma prácticamente las piezas del motor económico en el país, con 4.1 millones de unidades, que generan el 78% del empleo y contribuyen al PIB en 42%<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Imagen: Periódico Reforma, con fuente del Banco Interamericano de Desarrollo

<https://www.reforma.com/farman-aggvos-para-mipymes/gr/ar/1928643?md5=08d4933b1ba9e11690c08634416b848e&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&ltcmd5=8fa86d50cfeda23b3137f79bc3b91925>

**Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) generan gran parte del empleo en el País, pero pocas reciben financiamiento.**



Como podemos apreciar, la magnitud del segmento en el que se encuentran insertados los micronegocios constituye para el país y por ende para Sonora, una fuente importante de actividad económica y generación de empleos que por lo tanto es imprescindible atender mediante acciones que estén en proporción a las afectaciones de la pandemia.

Igualmente, la Asociación de Emprendedores de México (ASEM), consideró como “tremendamente alarmante” la situación en que se encuentran las MIPYMES.

“En mayo vamos a ver un cierre masivo de mipymes. También habrá la disminución dramática de los empleos en este sector: 57% nos dicen que tendrán dificultad para pagar a sus empleados y el 25% se verá forzado a despedir personal”

Por su parte, Alejandro Salcedo, presidente en México de la Asociación Latinoamericana de Micros, Pequeños y Medianos Empresarios (Alampyme), estimó que la pandemia ha causado una caída del 90% en las ventas de estos negocios hasta ahora, una pérdida de 30,000 millones de pesos (USD 1,262 millones) y afirmó que de no

concretarse las medidas adecuadas, se perderían 1 millón de empleos y se cerrarían 100,000 micronegocios en el corto plazo. "Podría ser esa la catástrofe, negocios que ya no podrán abrir sus puertas y a esto hay que agregar la agonía del tiempo que dure la reactivación económica de nuestro país. Calculamos que para salir de este hoyo se necesita más de un año"<sup>2</sup>

Ante la inminente depresión económica y laboral, es necesario tomar decisiones que protejan a las y los trabajadores de los negocios pequeños, al ambulante y al autoempleo mediante un instrumento legal que faculte al titular del poder ejecutivo a hacer frente a los efectos de una recesión económica atendiendo precisamente el segmento más vulnerable como son toda forma de comercio que no se encuentra en la formalidad ante los entes fiscalizadores, puestos fijos y semifijos, prestadores de servicios en escala pequeña, oficinas, ambulante y autoempleo en cualquiera de sus acepciones.

La presente iniciativa propone que se pueda acceder a una bolsa de recursos para ser entregados de manera extraordinaria, previa emisión de un decreto que declare emergencia en virtud de catástrofes naturales, contingencias o emergencias sanitarias, así como afectaciones a la salud de una parte o de manera general a la población o por recesión económica, así reconocida por indicadores nacionales o globales, por instituciones nacionales o internacionales o mediante decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, debidamente fundado y motivado.

---

<sup>2</sup> Coronavirus pone en jaque a ocho de cada diez pymes en México  
<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/01/coronavirus-pone-en-jaque-a-ocho-de-cada-diez-pymes-en-mexico/>



Igualmente se dispone que las modalidades de los apoyos extraordinarios puedan ser crédito a la palabra, créditos preferenciales, apoyos económicos directos o apoyos en especie mediante una o varias ministraciones.

Un aspecto relevante de la propuesta es que el esquema de apoyos se efectuaría a través de un órgano colegiado y con la participación del órgano de control estatal y bajo los principios de máxima transparencia y publicidad.

En resumen, lo que busca la presente iniciativa es garantizar que exista por lo menos un instrumento mediante el cual pueda enfrentarse de manera oportuna y puntual un escenario de recesión económica atendiendo exclusivamente al sector vulnerable de la economía, que sin embargo está plenamente ligado a toda la actividad económica del estado y disponiendo su operatividad en un marco de transparencia y publicidad.

#### IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **DE APOYOS EXTRAORDINARIOS AL EMPLEO Y SUSTENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto otorgar facultades al titular del Poder Ejecutivo del Estado para promover e impulsar Apoyos Extraordinarios al Empleo y Sustento Económico con el fin de mantener el empleo en el Estado y proveer sustento económico a sectores vulnerables de la población, ante la presencia de uno o más de los siguientes eventos:

I.- Catástrofes Naturales.

II.- Contingencias o Emergencias Sanitarias, así como afectaciones a la salud de una parte o de manera general a la población.

III.- Recesión Económica, así reconocida por indicadores nacionales o globales, por instituciones nacionales o internacionales o mediante decreto emitido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, debidamente fundado y motivado.

**Artículo 2.-** Los recursos que en su caso podrán utilizarse para otorgar los apoyos extraordinarios materia de la presente ley, serán determinados por la disponibilidad presupuestal que fije la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las facultades otorgadas al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Constitución Política del Estado de Sonora o leyes secundarias aplicables.

También podrán utilizarse recursos provenientes de las aportaciones o donaciones de particulares, instituciones, asociaciones, organismos, organizaciones y empresas, sean nacionales o internacionales del sector público o privado y todos aquellos provenientes de convenios o programas que en su caso celebren las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y en general ingresos provenientes de cualquier acto lícito.



**Artículo 3.-** Los segmentos de población que serán beneficiarios de los apoyos extraordinarios, de manera preferente, son quienes realicen las actividades de (en):

I.- Pequeño comercio;

II.- Puestos fijos y semifijos;

III.- Prestadores de servicios en pequeña escala;

IV.- Oficinos y/o profesiones;

V.- Ambulantaje; o

VI.- Autoempleo en cualquiera de sus acepciones.

**Artículo 4.-** Para efectos de la implementación de los apoyos a que hace referencia el artículo 1 de esta Ley, se deberá conformar un grupo de trabajo denominado Comité de Asignaciones, mismo que estará integrado por el Titular del Poder Ejecutivo, el Titular de la Secretaría de Economía, el Titular de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Secretaría del Trabajo, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, hasta dos representaciones de organizaciones de la sociedad civil, que serán designadas por la persona Titular de Poder Ejecutivo Estatal y un Secretario Técnico que será designado igualmente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de Economía será la dependencia responsable de la operación del Comité de Asignaciones, así como la encargada de las ministraciones que, en su caso, se determine entregar.

**Artículo 5.-** Una vez integrado el Comité de Asignaciones deberá ejercer sus atribuciones bajo principios de transparencia y máxima publicidad, mismos que serán establecidos formalmente en el reglamento correspondiente.

Todas las determinaciones del Comité de Asignaciones se tomarán por mayoría de votos y deberán constar en actas debidamente firmadas y cotejadas por los intervinientes.

**Artículo 6.-** Los apoyos extraordinarios podrán consistir, de manera enunciativa, no limitativa, en:

I.- Crédito a la palabra;

II.- Crédito preferencial;

III.- Apoyo económico directo por única ocasión; o

IV.- Apoyo en especie por única ocasión o ministraciones determinadas.

El Comité de Asignaciones determinará la o las modalidades de apoyos que serán entregados, así como las características que contendrán.

**Artículo 7.-** Para iniciar los procedimientos del “Programa de Apoyos Extraordinarios al Empleo y Sustento Económico” la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir un decreto mediante el cual autoriza el proceso del programa mencionado, una vez que se haya cumplimentado lo dispuesto por las fracciones I, II y III del Artículo primero de la presente ley, de manera individual o concurrente.

**Artículo 8.-** Una vez emitido el decreto a que alude el artículo anterior, el Comité de Asignaciones convocará a sesión, misma que se mantendrá de manera permanente hasta la conclusión del otorgamiento de apoyos y para efectos de tomar las siguientes determinaciones por lo menos:

I.- Definición del segmento de población afectado y beneficiaria de los apoyos extraordinarios

II.- Modalidad o modalidades de los apoyos a otorgar

III.- Mecanismos de entrega

IV.- Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios

V.- Montos y alcance de los apoyos

**Artículo 9.-** Corresponderá a la Secretaría de Economía, en colaboración de la Secretaría de Hacienda, elaborar el reglamento de la presente ley y las reglas generales de operación correspondientes a los apoyos a otorgarse.

El reglamento y las reglas de operación a las que se hace mención en este artículo, en su momento deberán pasar por los procesos de mejora regulatoria que establece la ley en la materia, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

## TRANSITORIOS

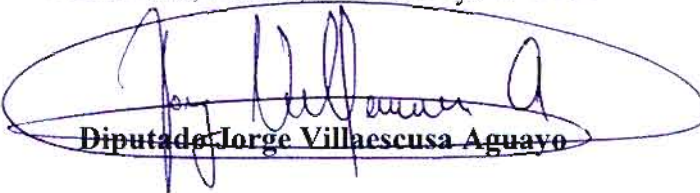
**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ordenamientos a que hace alusión al artículo 9 de este ordenamiento jurídico deberán emitirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité de Asignaciones podrá calificar como extrema necesidad el primer otorgamiento de los apoyos objeto de la presente Ley y disponer la normatividad necesaria para su cumplimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 05 de mayo de 2020



**Diputada Jorge Villascusa Aguayo**